

AC-DIR-03/2018

**ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ACUERDO DE DETERMINACION DE AREA DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS
REPARATORIOS EN EL INSTIUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

El que suscribe Pedro Bernardo Carvajal Maldonado, Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de conformidad con el artículo 27 Y 28 fracción XVIII, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como el artículo 30, 31 Y 32 del Reglamento Interno del Instituto y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 27 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, establece que la responsabilidad y representación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco estará a cargo del Director General, mismo que será nombrado por el Congreso del Estado y deberá reunir los mismos requisitos que exige la Constitución Política del Estado de Jalisco para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

II.- Que el Reglamento Interno en su artículo 30, refiere en sus fracciones VIII y XII, que son atribuciones del Director General planear, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto, sus Direcciones, de las Sedes Regionales y los Centros; así como establecer los mecanismos necesarios para garantizar la eficacia y eficiencia de los recursos del Instituto, así como su máximo aprovechamiento.

III.- El 18 de junio del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII y 123 apartado B fracción XIII, mediante los que se establecieron las bases del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, incluida la incorporación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias al orden jurídico como garantía de acceso a la justicia.

IV.- Con motivo de la reforma constitucional de seguridad y justicia del 2008 en mención, en el artículo 17 párrafo 4º de la Carta Magna, establece que en materia penal se regulará

la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y se asegurará la reparación del daño, función que este Instituto desempeña, con fundamento en el artículo 3 fracción X y 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, en la que define que el Órgano es la Institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de la Federación o de las entidades federativas, y es obligación de las fiscalías estatales contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de controversias, así como que los poderes judiciales estatales podrán contar con dichos órganos, siendo este instituto en Sede Judicial, el encargado de llevarlos a cabo, de conformidad con los ordenamientos legales invocados y el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

V.- De igual manera en relación con los acuerdos reparatorios que se tramitan en los XII Distritos Judiciales de la Entidad, a través de este Instituto, en apego a dispuesto en los artículos 183 y 184 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece que la autoridad competente contará con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, como forma de solución alterna de procedimiento penal. De igual manera, en lo previsto en el Título Tercero denominado "Del seguimientos de los Acuerdos", Capítulo Único "Seguimiento", en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley Nacional invocada, señala que el Órgano contará con un área de seguimiento de acuerdos reparatorios, la cual tendrá la obligación de monitorear e impulsar el cumplimiento de los Acuerdos alcanzados por los Intervinientes en el mecanismo alternativo, y se designará personal cuya función será dar seguimiento a ese acuerdo, con el propósito de informar al Facilitador y/o servidor público, al Ministerio Público, al Juez competente y a los Intervinientes, sobre el cumplimiento del Acuerdo o en su caso, sobre el incumplimiento, a efecto de que se determinen las consecuencias jurídicas respectivas.

VI.- Que derivado de lo anterior, resulta conveniente emitir un acuerdo en los términos siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que la Dirección de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, a través de la Jefatura de Validación de este Instituto, es el área encargada

de dar seguimiento a los acuerdos reparatorios, debiendo realizar las adecuaciones correspondientes; de igual manera, la designación del personal que estará a cargo de llevar a cabo el seguimiento dichos acuerdos, que sean generados en las XII Sedes Regionales en los respectivos XII Distritos Judiciales de la Entidad, respecto de aquellos que sean remitidos por el Ministerio Público o el Juez de Control respectivo, con fundamento en los artículos 36, 37, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, Código Nacional de Procedimientos Penales, los Lineamientos para la Construcción y Operación de la Base de Datos Nacional de Información de los Organos Especializados en Mecanismos Alternativos de solución de controversias en materia penal del Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas de la República Mexicana, publicados en el Boletín Judicial del Estado de Jalisco, el día 31 de octubre del 2017, en correlación con el Manual de Operaciones del Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (RNASC) y la Leyes de la materia.

SEGUNDO.- Se instruye al Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación y al Jefe de Validación de este Instituto, para que realicen las gestiones correspondientes, a fin de dar cumplimiento al mismo. Lo anterior sin que ello implique creación de nuevas plazas, hasta que el presupuesto así lo permita, tomando las salvedades necesarias al interior de dicha área para el cumplimiento de este acuerdo.

TERCERO.- Corresponderá al Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación de este Instituto, mantener informado al Titular del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, respecto del funcionamiento de la misma y en el caso de cambio del personal que se haya sido asignado dar el aviso correspondiente.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador del área de Informática, para que lleve a cabo las adecuaciones correspondiente en el Sistema Informático del IJA (SIJA), con el objeto de que el personal designado en el área de seguimiento, pueda realizar el registro de seguimiento de Acuerdos Reparatorios que deberán de mantener actualizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 párrafo tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales.

QUINTO.- El Director General se reserva la toma de decisiones que se requieran, para determinar acciones que tiendan a mejorar la eficacia de las actividades realizadas en dicha área.

CUMPLASE.-


TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su emisión y tendrá una vigencia hasta el 14 de diciembre del año 2018. Publíquese en el portal de Internet del Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

Así lo acordó el Ciudadano Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en la presencia del Lic. Luis Orozco Santacruz, de conformidad con los artículos 28 fracción II de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como 30 fracción VIII y 34 fracción II del Reglamento Interno, en Guadalajara, Jalisco, el día 25 de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.



PEDRO BERNARDO CARVAJAL MALDONADO
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA
ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO



LIC. LUIS OROZCO SANTANCRUZ
JEFE DE ORGANIZACIÓN, MEDIOS Y PROYECTOS DEL INSTITUTO